



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2744/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2744/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Nombre de las personas servidoras públicas que fungen como representantes de la Alcaldía, con Poder Notarial, que deban intervenir en favor de la Alcaldía Coyoacán.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra del cambio de modalidad



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Personas servidoras públicas, con poder notarial, para representación legal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2744/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2744/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2744/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer** por quedar sin materia el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074125001861**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Copia certificada** lo siguiente:

“ ...
... ”

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*Solicito a Usted, nombre de los funcionarios Públicos que fungen como representantes de la Alcaldía, con Poder Notarial, en cualquier situación ya sea ante Siniestros, Procesos Administrativos, o cualquier otra situación Legal, que deban intervenir en favor de la Alcaldía Coyoacán.
..."(Sic).*

II. Respuesta. El primero de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio ALC/DGJG/DJ/SCyASL/1934/2025, de fecha 29 de agosto, signado por la Unidad de Transparencia.

“ ...

...

Que el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que la representación jurídica de la Alcaldía la tendrá de manera primigenia el Titular de la Alcaldía, pero con la facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica tal y como a la letra dice:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:

"El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica;"

Por lo que con fecha 25 de abril del 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 195 cuyo link es el <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/73e914f16e570a8e7165b.ee4a1ff9faf.pdf>. El ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ADICIÓN DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO APODERADOS LEGALES DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

• Que se encuentra visible en las págs. 61 al 62 los siguientes servidores públicos a saber:

Que se encuentra visible en las págs. 61 al 62 los siguientes servidores públicos a saber:

1. Lic. Ariel Rojas Leal, con cédula profesional número 9749714.
2. Lic. Enrique David Jiménez De la Barquera, con cédula profesional número 3357568.
3. Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, con cédula profesional número 3029131.
4. Lic. Jorge Diego Díaz Hernández, con cédula profesional número 13506849.
5. Lic. Juan Francisco Vega Ruiz, con cédula profesional número 3282274.
6. Lic. María de la Luz Barrientos Montaño, con cédula profesional número 8232886.
7. Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez, con cédula profesional número 12776445.
8. Lic. Rubén Fernando Morales Pérez, con cédula profesional 13046128.
9. Lic. Sergio Álvarez García, con cédula profesional número 8074079.
10. Lic. Xiomara Vianey Lazcano Gloria, con cédula profesional número 09282379.
11. Lic. Christian Alfonso Rangel Galán, con cédula profesional 14374125.
12. Lic. David Axell Magaña Benítez, con cédula profesional 10754239.
13. Lic. Enrique David Jiménez de la Barquera, con cédula profesional 3357568.
14. Lic. Eulalio Jesús Hernández García, con cédula profesional 1750164.
15. Lic. Javier Vargas Flores, con cédula profesional 2605806.
16. Lic. Jennyfer Llaryfh Cervantes López, con cédula profesional 12354030.
17. Lic. Jonathan Olivares Barón, con cédula profesional 11554539.
18. Lic. José Antonio Monroy Valdés, con cédula profesional 7336625.
19. Lic. José Luis Punzo Barajas, con cédula profesional 0796752.
20. Lic. Luis Manuel Serio Ordoñez, con cédula profesional 11579480.
21. Lic. Maricela María Elena Sanabria Peña, con cédula profesional 8081812.
22. Lic. Oscar Ortega Espinosa, con cédula profesional 09650871.
23. Lic. Roberto Puga Quintero, con cédula profesional 13955538.
25. Lic. María Del Socorro Ayuzo Cante, con cédula profesional 7499354.
26. Lic. Silvia Isabel Martínez Chicho, con cédula profesional 12452763.
27. Lic. Iván Valera García, con cédula profesional 13331547.

Con las siguientes facultades a saber:

"Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran el poder o cláusula especial, conforme al artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal. Asimismo, de manera enunciativa y no limitativa, se otorga para ejercerla de manera conjunta o separada, las facultades siguientes:

- a. Presentar y contestar demandas, reconvencciones y tercerías, oponer excepciones y defensas, comparecer como tercero interesado;
 - b. Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la parte contraria, rendir toda clase de informes, desahogar requerimientos, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, designar y revocar peritos;
 - c. Absolver y articular posiciones;
 - d. Promover incompetencias y recusar jueces;
 - e. Oír resoluciones interlocutorias y definitivas, interponer toda clase de incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
 - f. Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio, rendir informes previos y justificados;
 - g. Transigir, conciliar, comprometer y resolver en arbitraje;
 - h. En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias acusaciones o querellas;
- constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del fuero común y Federal, como asesor jurídico en todo lo relacionado con las carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización previa por escrito del titular de la Alcaldía o del titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- i. Promover ante las autoridades fiscales, administrativas y contenciosas;

j. Desistirse total o parcialmente en juicios y procesos cuando convenga, mediante autorización previa por escrito del titular de la Alcaldía o del titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; y

k. Las demás facultades necesarias para la representación de la Administración Pública de la Alcaldía de Coyoacán, hagan la defensa jurídica de la misma.

Los apoderados no podrán delegar ni sustituir total o parcialmente el presente poder.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales civiles, penales, administrativas o laborales, ya sea de la Ciudad de México o de todos los Municipios y Estados de la República Mexicana, siempre y cuando el apoderado tenga el carácter de servidor público de la Alcaldía Coyoacán. ...”(Sic).

III. Recurso. El **cuatro de septiembre de los corrientes**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- En el formato de petición se solicitó de forma certificada, de favor que se indique el costo y el recibo correspondiente y que se entregue de forma certificada.

IV. Turno. El **cuatro de septiembre del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2744/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **nueve de septiembre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

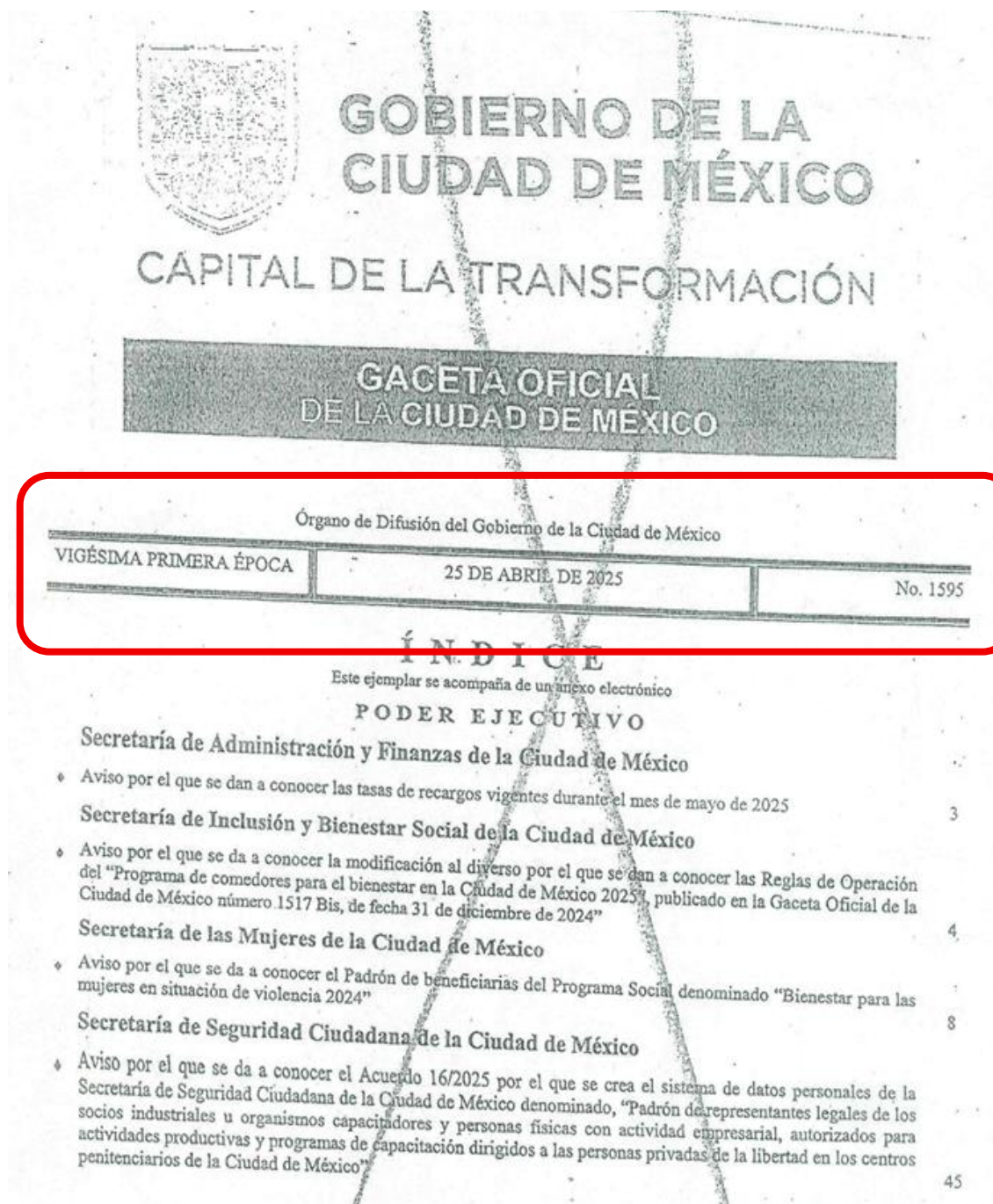
VI. El dieciocho de septiembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ALC/JOA/CUT/296/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar que el mismo fu notificado a manera de respuesta complementaria con los anexos que lo acompañan.

“ ...

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio **DGJG/SCS/1245/2025**, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Jurídico y de Gobierno, quien a su vez anexo el oficio **ALC/DGJG/DJ/SCyASL/1934/2025** suscrito por la Subdirección de Contencioso, Amparos y Servicios Legales con los que se dio respuesta a la solicitud de información.

Con la finalidad de no vulnerar el derecho al acceso a la información del ahora recurrente y bajo el principio de máxima publicidad mediante alcance exhibo copias certificadas de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 25 de abril del 2025, la cual contiene el acuerdo por el cual se dan a conocerla adición de diversos servidores públicos como apoderados legales de la Alcaldía Coyoacán, la cual fue debidamente certificada por la Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios de Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, con los que se dio respuesta a la solicitud de información, haciendo saber además que, dicha información no es generada administrada ni se encuentra dentro del archivos de este Alcaldía, por lo cual no puede ser certificada por este Sujeto Obligado, quedando la misma a disposición del solicitante en la oficina de este <coordinación cuyo domicilio se encuentra al calce de este recurso.

...”(Sic).



ALCALDÍA EN COYOACÁN CERTIFICA

Licenciado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Alcalde del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 apartado A, numeral 12 fracciones I, II, V, VI, XI, XII, XIII, apartado B, numeral 3 inciso a), fracciones I, III, IX, XV al XVIII, XX al XXIII, XXVII, XXVIII, XXXII al XXXIV, XLI al XLIII, XLIV, inciso b), fracciones III, VI, XI, XII, XIV, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I a la III, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 13 fracción II, 15, 16, 17, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37 fracciones I, II y III, 38 al 53, 54 fracciones I, II y III, 54 bis, 56 fracciones I, II, III y IV, 57, 71, 73, 74 y 75, 126, 165, 166, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189, 199, 202, 203, 211, 215, 216, 228, 229, 230 y 242 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 1, 2 fracción I, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y;

CONSIDERANDO

I.-Que la Alcaldía Coyoacán, es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.-Dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política de la Ciudad de México, se encuentra la de asumir la representación para la defensa jurídica de este Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Coyoacán.

III.-Para el adecuado desempeño de dichas atribuciones y facultades es procedente la revocación de diverso personal como apoderados legales de la Alcaldía Coyoacán para evitar la vulneración de los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, preponderando como eje de actuación la Buena Administración y el ejercicio correcto del Servicio Público.

IV.-Que para este Órgano Político Administrativo resulta esencial que los actos y procedimientos de su administración se realicen atendiendo los principios de simplificación, agilidad, eficiencia, economía, precisión, seguridad, transparencia e imparcialidad, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ADICIÓN DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO APODERADOS LEGALES DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

PRIMERO. - Se designan nuevos Apoderados Generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía en Coyoacán, a los servidores públicos siguientes:

1. Lic. María Del Socorro Ayuzo Cante, con cédula profesional 7499354
2. Lic. Silvia Isabel Martínez Chicho, con cédula profesional 12452763
3. Lic. Iván Valera García, con cédula profesional 19331547

SEGUNDO. - Al momento permanecerán como Apoderados Generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía en Coyoacán, aquellos servidores públicos los que no fueron revocados anteriormente, mismos que son señalados a continuación:

1. Lic. Ariel Rojas Leal, con cédula profesional número 9749714.
2. Lic. Enrique David Jiménez De la Barquera, con cédula profesional número 3357568.
3. Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, con cédula profesional número 3029131.
4. Lic. Jorge Diego Díaz Hernández, con cédula profesional número 13506849.
5. Lic. Juan Francisco Vega Ruiz, con cédula profesional número 3282274.
6. Lic. María de la Luz Barrientos Moplaño, con cédula profesional número 8232886.
7. Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez, con cédula profesional número 12776445.
8. Lic. Rubén Fernando Morales Pérez, con cédula profesional 13046128.
9. Lic. Sergio Álvarez García, con cédula profesional número 8074079.
10. Lic. Xiomara Vianey Lazcano Gloria, con cédula profesional número 09282379.
11. Lic. Christian Alfonso Rangel Galán, con cédula profesional 14374125
12. Lic. David Axell Magaña Benítez, con cédula profesional 10754239
13. Lic. Enrique David Jiménez de la Barquera, con cédula profesional 3357568

62 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 25 de abril de 2025

CERTIFICA

14. Lic. Eulalio Jesús Hernández García, con cédula profesional 1750164
 15. Lic. Javier Vargas Flores, con cédula profesional 2605806
 16. Lic. Jennyfer Llaryñh Cervantes López, con cédula profesional 12354030
 17. Lic. Jonathan Olivares Barón, con cédula profesional 11554539
 18. Lic. José Antonio Monroy Valdés, con cédula profesional 7336625
 19. Lic. José Luis Punzo Barajas, con cédula profesional 0796752
 20. Lic. Luis Manuel Serio Ordoñez, con cédula profesional 11579480
 21. Lic. Maricela María Elena Sanabria Peaña, con cédula profesional 8081812
 22. Lic. Oscar Ortega Espinosa, con cédula profesional 09650871
 23. Lic. Roberto Puga Quintero, con cédula profesional 13955538

TERCERO. Se otorga Poder General para Pleitos y Coarrazas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran el poder o cláusula especial, conforme al artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal. Asimismo, de manera enunciativa y no limitativa, se otorga para ejercerla de manera conjunta o separada, las facultades siguientes:

- a. Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas, comparecer como tercero interesado;
- b. Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la parte contraria, rendir toda clase de informes, desahogar requerimientos, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, designar y revocar peritos;
- c. Absolver y articular posiciones;
- d. Promover incompetencias y recusar jueces;
- e. Oír resoluciones interlocutorias y definitivas, interponer toda clase de incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- f. Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio, rendir informes previos y justificados;
- g. Transigir, conciliar, comprometer y resolver en arbitraje;
- h. En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del fuero común y Federal, como asesor jurídico en todo lo relacionado con las carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización previa por escrito del titular de la Alcaldía o del titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- i. Promover ante las autoridades fiscales, administrativas y contenciosas;
- j. Desistirse total o parcialmente en juicios y procesos cuando convenga, mediante autorización previa por escrito del titular de la Alcaldía o del titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; y
- k. Las demás facultades necesarias para la representación de la Administración Pública de la Alcaldía de Coyoacán, hagan la defensa jurídica de la misma.

Los apoderados no podrán delegar ni sustituir total o parcialmente el presente poder.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales civiles, penales, administrativas o laborales, ya sea de la Ciudad de México o de todos los Municipios y Estados de la República Mexicana, siempre y cuando el apoderado tenga el carácter de servidor público de la Alcaldía Coyoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mejor difusión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

En Coyoacán, Ciudad de México a cuatro de abril del año dos mil veinticinco.

LICENCIADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR
 (Firma)
 ALCALDE EN COYOACÁN.

LIC. GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES, DIRECTOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRÁMITES INMOBILIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, FRACCIÓN VEINTICINCO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO -----

----- CERTIFICADO -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN SUS PÁGINAS UNO, DOS, SESENTA Y UNO Y SESENTA Y DOS, SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, MISMAS QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS; CONSTANTES DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO. -----

EN ATENCIÓN AL OFICIO ALC/DGJG/DJ/277/2025 DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO INGRESADO A ESTA INSTITUCIÓN BAJO EL NÚMERO DE ENTRADA 005760 DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN LA ALCALDÍA COYOACÁN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. --

DIRECTOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRÁMITES INMOBILIARIOS

LIC. GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

COTEJÓ

Said Palacios Albarrán
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA GACETA
OFICIAL Y TRÁMITES FUNERARIOS

VII. Cierre. El **veintinueve de septiembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **primero de septiembre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **cuatro de septiembre** de la misma anualidad, esto es, **al tercer segundo día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *En el formato de petición se solicito de forma certificada, de favor que se indique el costo y el recibo correspondiente y que se entregue de forma certificada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravios
Solicito a Usted, nombre de los funcionarios Públicos que fungen como representantes de la Alcaldía, con Poder Notarial, en cualquier situación ya sea ante Siniestros, Procesos Administrativos, o cualquier otra situación Legal, que	Que el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que la representación jurídica de la Alcaldía la tendrá de manera primigenia el Titular de la Alcaldía, pero con la facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica tal y como a la letra dice: Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes: "El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios	☐ En el formato de petición se solicito de forma certificada, de favor que se indique el costo y el recibo correspondiente y que se entregue de forma certificada.

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

deban intervenir en favor de la Alcaldía Coyoacán.	para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica;" Por lo que con fecha 25 de abril del 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 195 cuyo link es el https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal/old/uploads/gacetas/73e914f16e570a8e7165b. ee4a1ff9faf.pdf. El ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ADICIÓN DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO APODERADOS' LEGALES DE LA ALCALDÍA COYOACÁN. Que se encuentra visible en las págs. 61 al 62 los siguientes servidores públicos a saber: Que se encuentra visible en las págs. 61 al 62 los siguientes servidores públicos a saber: 1. Lic. Ariel Rojas Leal, con cédula profesional número 9749714. 2. Lic. Enrique David Jiménez De la Barquera, con cédula profesional número 3357568. 3. Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, con cédula profesional número 3029131. 4. Lic. Jorge Diego Díaz Hernández, con cédula profesional número 13506849. 5. Lic. Juan Francisco Vega Ruiz, con cédula profesional número 3282274. 6. Lic. María de la Luz Barrientos Montaña, con cédula profesional número 8232886. 7. Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez, con cédula profesional número 12776445. 8. Lic. Rubén Fernando Morales Pérez, con cédula profesional 13046128. 9. Lic. Sergio Álvarez García, con cédula profesional número 8074079. 10. Lic. Xiomara Vianey Lazcano Gloria, con cédula profesional número 09282379. 11. Lic. Christian Alfonso Rangel Galán, con cédula profesional 14374125 12. Lic. David Axell Magaña Benítez, con cédula profesional 10754239 13. Lic. Enrique David Jiménez de la Barquera, con cédula profesional 3357568 14. Lic. Eulalio Jesús Hernández García, con cédula profesional 1750164 15. Lic. Javier Vargas Flores, con cédula profesional 2605806 16. Lic. Jennyfer Llaryth Cervantes López, con cédula profesional 12354030 17. Lic. Jonathan Olivares Barón, con cédula profesional 11554539 18. Lic. José Antonio Monroy Valdés, con cédula profesional 7336625 19. Lic. José Luis Punzo Barajas, con cédula profesional 0796752 20. Lic. Luis Manuel Serio Ordoñez, con cédula profesional 11579480 21. Lic. Maricela María Elena Sanabria Peña, con cédula profesional 8081812 22. Lic. Oscar Ortega Espinosa, con cédula profesional 09650871 23. Lic. Roberto Puga Quintero, con cédula profesional 13955538. 25. Lic. María Del Socorro Ayuzo Cante, con cédula profesional 7499354 26. Lic. Silvia Isabel Martínez Chicho, con cédula profesional 12452763 27. Lic. Iván Valera García, con cédula profesional 13331547" Con las siguientes facultades a saber: "Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran el poder o cláusula especial, conforme al artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal. Asimismo, de manera enunciativa y no limitativa, se otorga para ejercerla de manera conjunta o separada, las facultades siguientes: a. Presentar y contestar demandas, reconvencciones y tercerías, oponer excepciones y defensas, comparecer como tercero interesado; b. Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la parte contraria, rendir toda clase de informes, desahogar requerimientos, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, designar y revocar peritos; c. Absolver y articular posiciones;	
---	---	--

	d. Promover incompetencias y recusar jueces; e. Oír resoluciones interlocutorias y definitivas, interponer toda clase de incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos; f. Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio, rendir informes previos y justificados; g. Transigir, conciliar, comprometer y resolver en arbitraje; h. En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del fuero común y Federal, como asesor jurídico en todo lo relacionado con las carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización previa por escrito del titular de la Alcaldía o del titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; i. Promover ante la autoridades fiscales, administrativas y contenciosas; j. Desistirse total o parcialmente en juicios y procesos cuando convenga, mediante autorización previa por escrito del titular de la Alcaldía o del titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; y k. Las demás facultades necesarias para la representación de la Administración Pública de la Alcaldía de Coyoacán, hagan la defensa jurídica de la misma. Los apoderados no podrán delegar ni sustituir total o parcialmente el presente poder. Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales civiles, penales, administrativas o laborales, ya sea de la Ciudad de México o de todos los Municipios y Estados de la República Mexicana, siempre y cuando el apoderado tenga el carácter de servidor público de la Alcaldía Coyoacán.	
--	--	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

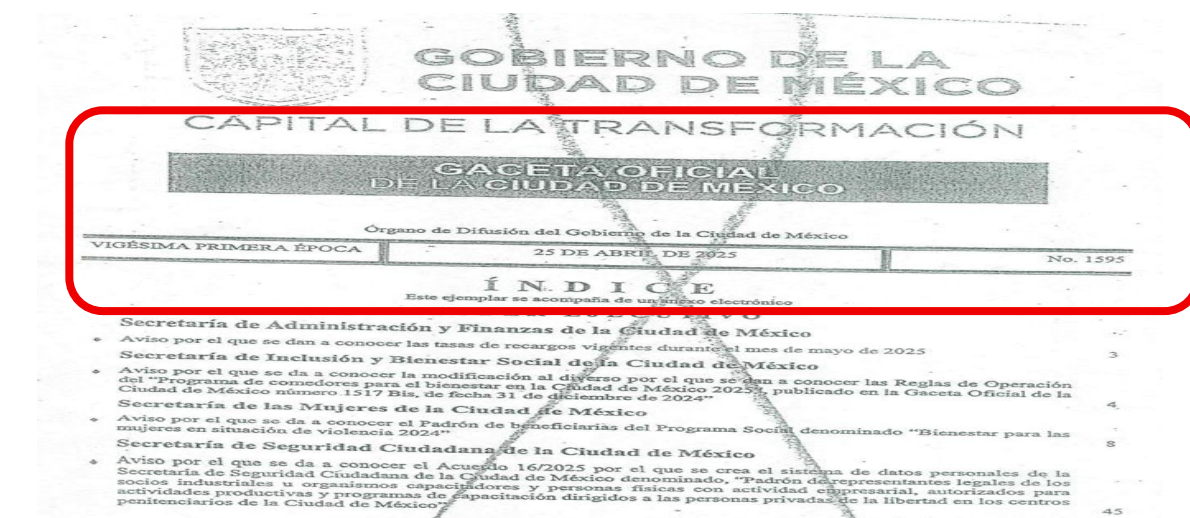
Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, el sujeto obligado de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar que se emite respuesta complementaria, que con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, bajo el principio de máxima publicidad mediante un alcance a su respuesta inicial **exhibió en copia certificada la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 25 de abril de 2025 que contiene el acuerdo por el que se dan a conocer la adición de diversas personas servidoras públicas como apoderados legales de la Alcaldía Coyoacán**, tal y como se ilustra a continuación:



ALCALDÍA EN COYOACÁN CERTIFICA

Licenciado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Alcalde del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 apartado A, numeral 12 fracciones I, II, V, VI, XI, XII, XIII, apartado B, numeral 3 inciso a), fracciones I, III, IX, XV al XVIII, XX al XXIII, XXVII, XXVIII, XXXII al XXXIV, XLI al XLIII, XLIV, inciso b), fracciones III, VI, XI, XII, XIV, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I a la III, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 13 fracción II, 15, 16, 17, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37 fracciones I, II y III, 38 al 53, 54 fracciones I, II y III, 54 bis, 56 fracciones I, II, III y IV, 57, 71, 73, 74 y 75, 126, 165, 166, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189, 199, 202, 203, 211, 215, 216, 228, 229, 230 y 242 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 1, 2 fracción I, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y;

CONSIDERANDO

I.-Que la Alcaldía Coyoacán, es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.-Dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política de la Ciudad de México, se encuentra la de asumir la representación para la defensa jurídica de este Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Coyoacán.

III.-Para el adecuado desempeño de dichas atribuciones y facultades es procedente la revocación de diverso personal como apoderados legales de la Alcaldía Coyoacán para evitar la vulneración de los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, preponderando como eje de actuación la Buena Administración y el ejercicio correcto del Servicio Público.

IV.-Que para este Órgano Político Administrativo resulta esencial que los actos y procedimientos de su administración se realicen atendiendo los principios de simplificación, agilidad, eficiencia, economía, precisión, seguridad, transparencia e imparcialidad, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ADICIÓN DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO APODERADOS LEGALES DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

PRIMERO. - Se designan nuevos Apoderados Generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía en Coyoacán, a los servidores públicos siguientes:

1. Lic. María Del Socorro Ayuzo Cante, con cédula profesional 7499354
2. Lic. Silvia Isabel Martínez Chicho, con cédula profesional 12452763
3. Lic. Iván Valera García, con cédula profesional 13331547

SEGUNDO. - Al momento permanecerán como Apoderados Generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía en Coyoacán, aquellos servidores públicos los que no fueron revocados anteriormente, mismos que son señalados a continuación:

1. Lic. Ariel Rojas Leal, con cédula profesional número 9749714.
2. Lic. Enrique David Jiménez De la Barquera, con cédula profesional número 3357568.
3. Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, con cédula profesional número 3029131.
4. Lic. Jorge Diego Díaz Hernández, con cédula profesional número 13506849.
5. Lic. Juan Francisco Vega Ruiz, con cédula profesional número 3282274.
6. Lic. María de la Luz Barrientos Moplaño, con cédula profesional número 8232886.
7. Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez, con cédula profesional número 12776445.
8. Lic. Rubén Fernando Morales Pérez, con cédula profesional 13046128.
9. Lic. Sergio Álvarez García, con cédula profesional número 8074079.
10. Lic. Xiomara Vianey Lazcano Gloria, con cédula profesional número 09282379.
11. Lic. Christian Alfonso Rangel Galán, con cédula profesional 14374125
12. Lic. David Axell Magaña Benítez, con cédula profesional 10754239
13. Lic. Enrique David Jiménez de la Barquera, con cédula profesional 3357568

62 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 25 de abril de 2025

CERTIFICA

14. Lic. Eulalio Jesús Hernández García, con cédula profesional 1750164
15. Lic. Javier Vargas Flores, con cédula profesional 2605806
16. Lic. Jennyfer Llaryñh Cervantes López, con cédula profesional 12354030
17. Lic. Jonathan Olivares Barón, con cédula profesional 11554539
18. Lic. José Antonio Monroy Valdés, con cédula profesional 7336625
19. Lic. José Luis Punzo Barajas, con cédula profesional 0796752
20. Lic. Luis Manuel Serio Ordoñez, con cédula profesional 11579480
21. Lic. Maricela María Elena Sanabria Peaña, con cédula profesional 8081812
22. Lic. Oscar Ortega Espinosa, con cédula profesional 09650871
23. Lic. Roberto Puga Quintero, con cédula profesional 13955538

TERCERO. Se otorga Poder General para Pleitos y Coaranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran el poder o cláusula especial, conforme al artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal. Asimismo, de manera enunciativa y no limitativa, se otorga para ejercerla de manera conjunta o separada, las facultades siguientes:

a. Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas, comparecer como tercero interesado;
b. Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la parte contraria, rendir toda clase de informes, desahogar requerimientos, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, designar y revocar peritos;
c. Absolver y articular posiciones;
d. Promover incompetencias y recusar jueces;
e. Oír resoluciones interlocutorias y definitivas, interponer toda clase de incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
f. Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio, rendir informes previos y justificados;
g. Transigir, conciliar, comprometer y resolver en arbitraje;
h. En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del fuero común y Federal, como asesor jurídico en todo lo relacionado con las carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización previa por escrito del titular de la Alcaldía o del titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
i. Promover ante la autoridades fiscales, administrativas y contenciosas;
j. Desistirse total o parcialmente en juicios y procesos cuando convenga, mediante autorización previa por escrito del titular de la Alcaldía o del titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; y
k. Las demás facultades necesarias para la representación de la Administración Pública de la Alcaldía de Coyoacán, hagan la defensa jurídica de la misma.

Los apoderados no podrán delegar ni sustituir total o parcialmente el presente poder.
Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales civiles, penales, administrativas o laborales, ya sea de la Ciudad de México o de todos los Municipios y Estados de la República Mexicana, siempre y cuando el apoderado tenga el carácter de servidor público de la Alcaldía Coyoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mejor difusión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

En Coyoacán, Ciudad de México a cuatro de abril del año dos mil veinticinco.

LICENCIADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR
(Firma)
ALCALDE EN COYOACÁN.

LIC. GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES, DIRECTOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRÁMITES INMOBILIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, FRACCIÓN VEINTICINCO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO -

CERTIFICADO

QUE LAS PRESENTES COPIAS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN SUS PÁGINAS UNO, DOS, SESENTA Y UNO Y SESENTA Y DOS, SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, MISMAS QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS; CONSTANTES DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO. -

EN ATENCIÓN AL OFICIO ALC/DGJG/DJ/277/2025 DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO INGRESADO A ESTA INSTITUCIÓN BAJO EL NÚMERO DE ENTRADA 005760 DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN LA ALCALDÍA COYOACÁN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. --

DIRECTOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRÁMITES INMOBILIARIOS

LIC. GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

COTEJÓ

Said Palacios Albarrán
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA GACETA
OFICIAL Y TRÁMITES FUNERARIOS

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, y a los agravios expuestos por quien es recurrente, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la*

confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente como medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado tal y como lo detenta a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **dieciocho de septiembre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.



Sistema de comunicación con los sujetos obliga

Inicio sesión con

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2744/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/09/2025 13:34:38	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.2744/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/09/2025 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2744/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	09/09/2025 10:57:59	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2744/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	18/09/2025 17:51:31	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2744/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	18/09/2025 17:54:29	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2744/2025	Recibe alegatos	Sustanciación	19/09/2025 13:36:33	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2744/2025	Recibe alegatos	Sustanciación	19/09/2025 13:36:55	Ponencia

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para

armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.